



REABRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-011-2013, INCORPORA AL PROCEDIMIENTO DOCUMENTOS QUE INDICA, CONFIERE TRASLADO Y SOLICITA SE ACREDITE PODER

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 000934

Santiago, 04 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015 y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2013 se inició mediante Ord. U.I.P.S N°428, de fecha 12 de julio de 2013, con la formulación de cargos en contra de Minera Los Pelambres, Rol Único Tributario N°96.790-240-3, titular del "Proyecto Integral de Desarrollo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°38, de 7 de abril de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante "RCA N°38/2004").

2. Que, con fecha 7 de febrero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N°150, la entonces Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo, en conformidad con los artículos 53 y 54 de LO-SMA, presentó una propuesta de sanción para que ella fuera aprobada por el Superintendente del Medio Ambiente.

3. Que, el procedimiento sancionatorio referido culminó con la Resolución Exenta N°90, del 12 de febrero de 2014 (en adelante "Res. Ex. N°90/2014"), por medio de la cual el Superintendente del Medio Ambiente resolvió aplicar la sanción de multa ascendiente a 2.595 UTA, por las infracciones ambientales constatadas en el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 13 de febrero de 2014, se notificó personalmente a la empresa Minera Los Pelambres, de la Res. Ex. N°90/2014.

5. Que, con fecha 17 de febrero de 2014, concurrió a las oficinas de la Superintendencia a notificarse de la Res. Ex. N°90/2014, el señor Esteban Vilchez Celis y doña Sandra Dagnino Urrutia, en representación de Comité de Defensa de Caimanes.

6. Que, con fecha 18 de febrero de 2014, concurrió a las oficinas de la Superintendencia a notificarse de la Res. Ex. N°90/2014, el señor Patricio Bustamante Díaz.

7. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el Memorándum D.S.C. N° 498/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Fiscal Instructor Titular a Claudio Tapia Alvia y como Fiscal Instructor a Jorge Alviña Aguayo. Ello pues, en razón de lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental en sentencia rol R N°33-2014, de 30 de julio de 2015, corresponde proceder a la reapertura y retrotraer el procedimiento administrativo. Asimismo, pues se ha verificado el extravío de ciertas piezas del expediente y corresponde su reconstitución.

I. Sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

8. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, Minera Los Pelambres presentó reclamación en contra de la Res. Ex. N°90/2014.

9. Que, luego del informe de la Superintendencia del Medio Ambiente y la presentación de alegatos de ambas partes, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dictó sentencia de fecha 30 de julio de 2015, en la cual resolvió ***“SE RESUELVE: acoger parcialmente la reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta N°90, de 12 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, sólo en cuanto se anula lo dispuesto en el capítulo VII de su parte considerativa y el numeral primero de su parte resolutive, debiendo el Superintendente dictar una nueva resolución en la que, manteniendo la tipificación y calificación de la infracción, fundamente conforme a lo señalado en el capítulo III de esta sentencia, la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA”***.

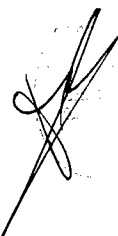
10. Que, conforme a lo anterior y en pos de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, corresponde reabrir el procedimiento sancionatorio D-011-2013, retrotrayéndolo al momento inmediatamente anterior a la dictación del Ord. U.I.P.S. N°150, del 7 de febrero de 2014.

11. Asimismo, que corresponde integrar al expediente del procedimiento administrativo sancionador la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 30 de julio de 2015.

II. Reconstitución del expediente

12. Que, en el Memorándum N° 498, del 16 de septiembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar fiscal instructor, se indicó lo siguiente:

“Asimismo, esta jefatura en razón al tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento sancionatorio y la derivación al instructor designada por este memorándum, como por el cambio de oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente en el mes de mayo del año 2015, procedió a revisar el expediente físico del procedimiento administrativo sancionatorio D-011-2013, verificando el extravío de las siguientes piezas del expediente:



- I. Carta GMA – 063/14 ingresada a la Superintendencia el 25 de febrero de 2014, de Minera Los Pelambres, que solicita ampliación del plazo para entrega de cronograma de cumplimiento dispuesto en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N°90.
- II. Carta GMA – 71/14 ingresada a la Superintendencia el 6 de marzo de 2014, de Minera Los Pelambres, que acompaña cronograma de cumplimiento conforme a lo solicitado en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N°90.

Conforme a lo anterior, el fiscal instructor previa certificación por parte del Ministro de Fe de la Superintendencia, deberá disponer la reconstitución del expediente.”

13. Que, producto de lo anterior se solicitó al ministro de fe de esta Superintendencia, certificar el extravío de las piezas del expediente mencionadas en el párrafo anterior, cuestión que se realizó el 30 de septiembre de 2016, mediante el documento “Certificación de extravío de piezas y de copia de documentos conforme a registro de oficina de partes causa Rol D-011-2013”.

14. Que, además para efectos de reconstituir el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio D-011-2013 y reanudar la tramitación administrativa del mismo, en el mismo certificado, el ministro de fe, certificó que los siguientes documentos se encuentran disponibles en el registro digital llevado a cabo por la Oficina de Partes:

- i. Carta GMA – 063/14 de Minera Los Pelambres, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 25 de febrero de 2014, un total de dos páginas.
- ii. Carta GMA – 71/14 de Minera Los Pelambres, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 6 de marzo de 2014, un total de 5 páginas.

15. Que, por lo tanto, es necesario incorporar al procedimiento, tanto los antedichos documentos como la certificación del Ministro de Fe, para la reconstitución del expediente.

III. Documentos presentados por Minera Los Pelambres de forma posterior a la Res. Ex. N°90/2014

16. Que, el Superintendente en la Res. Ex. N°90/2014 en su Resuelvo Tercero, requirió a Minera Los Pelambres, en relación con el seguimiento del proceso de implementación del Parque Rupestre, la Sala de Exhibición y las demás medidas asociadas a la protección del patrimonio arqueológico, con el fin de acreditar el debido cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, un cronograma de cumplimiento referido a los incumplimientos sancionados por dicha resolución e informar a la Superintendencia de la circunstancia de haber alcanzado el cumplimiento de todas las obligaciones, una vez que se produzca.

17. Que, Minera Los Pelambres de forma posterior a la dictación de la Res. Ex. N°90/2014, remitió a la Superintendencia una serie de documentos, la mayor parte de ellos con el objeto de dar cumplimiento al Resuelvo Tercero ya mencionado. En particular, los siguientes documentos:

- i. Carta GMA 051/14, ingresada a la Superintendencia el 12 de febrero de 2014, presentada por Fernando Garcia Lazaro y Carla Araya



Pizarro en representación de Minera Los Pelambres, en que se acompaña copia del libro "Arqueología en el Valle del Mauro y Monte Aranda".

ii. Carta GAES 087/14, ingresada a la Superintendencia el 9 de junio de 2014, presentada por Fernando García Lazaro y Juan Esteban Poblete Newman en representación de Minera Los Pelambres, en que se acompaña copia de la carta enviada a las autoridades regionales informando apertura de la Sala de Exhibición de Monte Aranda, copia de la lista de distribución y del manifiesto de Correos de Chile que acredita el envío de las cartas a cada uno de los destinatarios, copia de la nómina de distribución y del manifiesto de Correos de Chile, relativos al envío de copias del libro sobre Arqueología en el Valle de Cuncumén, y Arqueología de Mauro y Monte Aranda.

iii. Carta GAES 223/14, ingresada a la Superintendencia el 13 de noviembre de 2014, con sus correspondientes anexos 1, 2 y 3 adjuntos en formato físico y digital (1 CD), presentada por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres.

iv. Carta GAES 101/15, ingresada a la Superintendencia el 20 de marzo de 2015, con sus correspondientes anexos 1, 2 y 3 adjuntos en formato físico y digital (1 CD), presentada por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres.

v. Carta GST 081/15, ingresada a la Superintendencia el 16 de octubre de 2015, con sus correspondientes anexos 1 y 2 adjuntos en formato físico y digital (1 CD), presentada por Francisco Lepeley Contesse y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres.

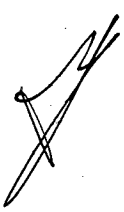
vi. Carta GST 163/15, ingresada a la Superintendencia el 28 de diciembre de 2015, con sus correspondientes anexos 1 y 2 adjuntos en formato físico y digital (1 CD), presentada por Francisco Lepeley Contesse y Juan Esteban Poblete Newman, en representación de Minera Los Pelambres.

18. El artículo 62 de la LO-SMA establece que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

19. Asimismo, que previo a las antedichas comunicaciones, sólo Fernando García Lázaro, Carla Araya Pizarro y Juan Esteban Poblete Newman habían acreditado poder de representación conforme a lo señalado en el artículo 22 inciso 2° de la Ley N°19.880. Lo anterior, en conformidad al último registro de representantes de Minera Los Pelambres incorporado al procedimiento administrativo rol D-011-2013, esto es la inserción de acta de directorio ordinario de Minera Los Pelambres, acompañada a la carta GMA-389/13 ingresada a esta Superintendencia el 11 de diciembre del 2013.

20. Por lo anterior, es necesario incorporar al expediente sancionatorio, las presentaciones i y ii, y por su parte, que Minera Los Pelambres acredite poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880 de los representantes o que ratifique todo lo obrado por sujeto que haya acreditado poder de conformidad a la misma norma, respecto de las presentaciones iii, iv, v y vi, todas ellas identificadas en considerando 17.

RESUELVO:



I. REABRIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Rol D-011-2013, retrotrayéndolo hasta el momento inmediatamente anterior a la dictación del Ord U.I.P.S. N° 150 del 7 de febrero de 2015.



II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO

Rol D-011-2013, los siguientes documentos:

- 1) Sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 30 de julio de 2015 y ROL R N° 33-2014.
- 2) Copia de carta GMA – 063/14 de Minera Los Pelambres, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 25 de febrero de 2014.
- 3) Copia de carta GMA – 71/14 de Minera Los Pelambres, con marca de timbre de ingreso de la oficina de partes de la Superintendencia de 6 de marzo de 2014.
- 4) Certificación de extravío de piezas y de copia de documentos conforme a registro de oficina de partes, causa Rol D-011-2013, expedido por José Avila Barrera el 30 de septiembre de 2016, que certifica los antedichos documentos.
- 5) Carta GMA 051/14 de Minera Los Pelambres, en que se acompaña copia del libro “Arqueología en el Valle del Mauro y Monte Aranda”, ingresada a la Superintendencia el 12 de febrero de 2014.
- 6) Carta GAES 087/14 de Minera Los Pelambres, en que se acompaña copia de la carta enviada a las autoridades regionales informando apertura de la Sala de Exhibición de Monte Aranda, copia de la lista de distribución y del manifiesto de Correos de Chile que acredita el envío de las cartas, copia de la nómina de distribución y del manifiesto de Correos de Chile, relativos al envío de copias de los libros sobre Arqueología en el Valle de Cuncumén, y Arqueología de Mauro y Monte Aranda, ingresada a la Superintendencia el 9 de junio de 2014,

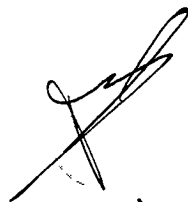
III. CONFÍERASE TRASLADO a Minera Los Pelambres para que efectúe las observaciones que estime pertinente, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. ACREDÍTESE PODER de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, o ratifíquese todo lo obrado por sujeto acreditado de conformidad a la misma norma, respecto de las presentaciones iii, iv, v y vi, todas ellas identificadas en título III considerando 17 de esta resolución.

V. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Juan Esteban Poblete Newman y Gonzalo Montes Astaburuaga, representantes legales de Minera Los Pelambres, Avenida. Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de las Condes, Región Metropolitana.


Claudio Tapia Alviai

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CTA

Carta certificada:



- Juan Esteban Poblete Newman, representante legal de Minera Los Pelambres. Avenida Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Gonzalo Montes Astaburuaga, representante legal de Minera Los Pelambres. Avenida Apoquindo N°4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Esteban Vilches, representante de Comité de Defensa Personal Caimanes. Camino Público N°94 F, sector Caimanes, Los Vilos, ciudad Caimanes, Región de Coquimbo.
- Patricio Bustamante Díaz. Calle Leonor de Corte N°5548, Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía